



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

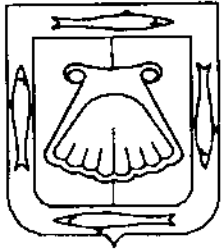
DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

- DECRETO NÚMERO 2040.**- Se reforma la denominación del Capítulo XI, así como los Artículos 81, 82 y 83 y se adicionan los Artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quáter, 83 Quinquies de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.** 1
- DECRETO NÚMERO 2086.**- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.** 11
- DECRETO.**- Se crean las Subsecretarías de Seguridad Pública y de la Consejería Jurídica, ambas adscritas a la Secretaría General de Gobierno; y se distribuyen las funciones delegables de la Secretaría General de Gobierno establecidas en el Artículo 21 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.** 23
- ACUERDO** que Reestructura la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur y a su Secretaría Ejecutiva. 32





PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2040

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XI, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 83 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER, 83 QUÁTER, 83 QUINQUIES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo XI, así como los artículos 81, 82 y 83 y se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quáter, 83 Quinquies de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XI
DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

ARTÍCULO 81.- El Instituto de Estudios Legislativos será el órgano de consulta y encargado de coadyuvar en la asesoría técnica a las comisiones permanentes y especiales en la elaboración de iniciativas y dictámenes. Asimismo, tendrá como objetivo, fortalecer, organizar y planificar el trabajo parlamentario, mediante la investigación, estudio, acopio de información, actualización, capacitación y adiestramiento en materia legislativa.

Corresponde al Instituto de Estudios Legislativos:



- I. Realizar los trabajos de investigación que desarrolle el Instituto, para beneficio institucional o en apoyo al trabajo de las Comisiones Permanentes o a solicitud de los Diputados para la formulación de iniciativas;
- II. Proponer a las Comisiones Permanentes del Congreso las iniciativas de leyes, decretos y acuerdos económicos que se estimen necesarios a consecuencia de las investigaciones desarrolladas por el Instituto;
- III. Coadyuvar con las Comisiones en la elaboración de dictámenes y proyectos que le encomienden las Diputadas y Diputados.
- IV.- Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes;
- V. Emitir opinión de los asuntos que le sean solicitados por el Congreso;
- VI. Compilar las leyes vigentes, tanto de aplicación estatal como federal; llevar el control, organización y actualización del archivo de los marcos jurídicos federal, estatal, así como de los congresos de las demás entidades federativas, con el objeto de tener toda la bibliografía necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento cabal de los diferentes objetivos de cada una de las distintas unidades que conforman el Congreso del Estado;
- VII. Proponer a la Legislatura la celebración de convenios de cooperación o colaboración con instituciones académicas y de investigación locales, nacionales e internacionales, con



organismos análogos del sector público, privado y social, empresas distribuidoras o comercializadoras de material bibliográfico a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Instituto;

- VIII. Proponer, organizar y conducir programas y cursos de capacitación institucional en las materias vinculadas al trabajo legislativo;
- IX. Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las Comisiones en los eventos de consulta, foros y mesas de trabajo, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;
- X. Asistir mediante el personal que designe su Director o Directora, a las Reuniones que las Comisiones convoquen;
- XI. Elaborar proyecto de Reglamento del Instituto y proponer las reformas necesarias para su eficaz funcionamiento;
- XII. Elaborar y mantener actualizados los manuales operativos del Poder Legislativo; y
- XIII. Las demás funciones que le sean conferidas por la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado y esta Ley.

ARTÍCULO 82.- La Legislatura en turno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política nombrará en Sesión Privada al Director o Directora del Instituto de Estudios Legislativos, para lo cual deberá acreditar los siguientes requisitos:



- I. Ser de nacionalidad Mexicana;
- II. Ser Ciudadano o ciudadana Sudcaliforniana;
- III. Contar con Título y Cédula Profesional, así como de preferencia con estudios concluidos en nivel de Maestría";
- IV. Contar con experiencia de al menos cinco años en el desempeño profesional y en actividades de carácter legislativo y/o parlamentario;

ARTÍCULO 83.- El Instituto dependerá orgánicamente de la Oficialía Mayor y contará con el recurso humano profesional indispensable y multidisciplinario para el logro de sus tareas y objetivos. La organización del órgano especializado, deberá obedecer a los principios administrativos más eficientes y al menos, deberá contar con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Asesoría Jurídica.
- II - Estudios Parlamentarios, que contara con las siguientes áreas:
 - a) Investigación legislativa;
 - b) Evaluación presupuestaria;
 - c) Investigación Social;
 - d) Elaboración de Proyectos;
 - e) Archivo y Memoria Legislativa;
- III.- Enlace interinstitucional; y
- IV.- Capacitación.



ARTÍCULO 83 Bis.- El personal que preste sus servicios de asesoría dentro del Instituto deberá acreditar mediante documentación oficial, contar con los siguientes requisitos:

- I.- Ser de Nacionalidad Mexicana;
- II.- Tener 25 años o más al momento de su designación;
- III.- Tener Título y Cedula Profesional y cinco años por lo menos de ejercicio profesional;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en cualesquier caso que haya sido la pena.

ARTÍCULO 83 Ter.- La Unidad de Asesores Jurídicos del Instituto de Estudios Legislativos, contará con los asesores jurídicos que sean necesarios para el correcto y eficiente desempeño del ejercicio legislativo, los cuales podrán ser adscritos por el Director del Instituto en acuerdo con el Oficial Mayor del Congreso para que presten los servicios de secretario técnico de las Comisiones Permanentes, así como de asesoría y asistencia jurídica directamente a los Diputados, Junta de Gobierno y Coordinación Política, Comisiones Permanentes Legislativas y Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 83 Quáter.- Son obligaciones del Asesor Jurídico:

- I.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso y por el Instituto de Investigaciones Legislativas;



- II.- Elaborar los Proyectos de Ley, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Adiciones o Reformas, que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso;
- III.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas, cuando así se lo soliciten;
- IV.- Realizar reuniones periódicas con las personas o instituciones dedicadas a las actividades jurídicas, con el objeto de afinar criterios, estudios e investigaciones de carácter Legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado;
- V.- Asesorar jurídicamente a los Diputados en los asuntos propios de la Legislatura, y al Oficial Mayor cuando este rinda informes prevenidos en la Ley, en los Juicios de Amparo, en los que el Congreso fuere señalado como autoridad responsable;
- VI.- Asistir a las reuniones de las Comisiones para emitir su juicio jurídico en la discusión de los asuntos tratados;
- VII.- Rendir los informes que le solicite el Director del Instituto o el Oficial Mayor en relación a su desempeño como asesor jurídico;
- VIII.- Las demás de naturaleza jurídica que le fijen la Mesa Directiva del Congreso o la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos.

ARTÍCULO 83 Quinquies.- La unidad de estudios parlamentarios contará con los asesores parlamentarios que sean necesarios para el correcto y eficiente desempeño del instituto y serán adscritos por el director del instituto a las distintas áreas del instituto de acuerdo a su



perfil profesional o directamente a los diputados, comisiones permanentes o a la junta de gobierno y coordinación política a su solicitud.

Son obligaciones del asesor parlamentario las siguientes:

- I.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso o por el Instituto de Investigaciones Legislativas.
- II.- Colaborar en la elaboración de los proyectos de ley, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, adiciones o reformas que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso o por el Director del Instituto.
- III.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas cuando así se lo soliciten.
- IV.- Realizar reuniones periódicas con personas o instituciones con el objeto de afinar criterios o realizar estudios e investigaciones de carácter legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado.
- V.- Asistir a las reuniones de las comisiones para emitir su opinión en la discusión de los asuntos tratados.
- VI.- Rendir los informes que le soliciten el director del instituto o el oficial mayor en relación a su desempeño como asesor parlamentario.
- VII.- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y entrará en vigor el día 15 de marzo del año 2013.

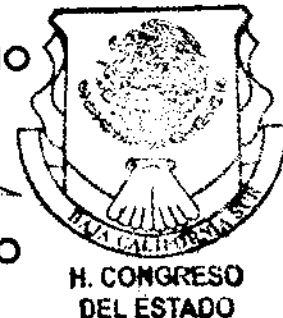
SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por votación del pleno en sesión privada, nombrará al Director o Directora del Instituto de Estudios Legislativos, dentro de los 30 días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

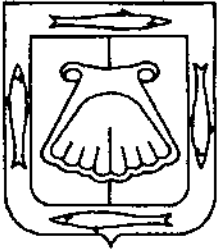
TERCERO.- El Instituto de Estudios Legislativos, deberá elaborar su reglamento correspondiente dentro de los 90 días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto, el cual deberá ser aprobado por la mayoría del pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.


DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA


DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

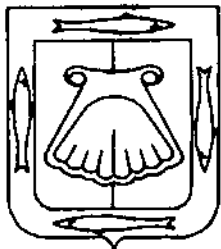
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2086

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 20, el artículo 21, los incisos b), k) y l) de la fracción I, e incisos g), h) y m) de la fracción II del artículo 22, inciso a) de la fracción II del artículo 23, inciso e) de la fracción I del artículo 29 bis y el inciso d) de la fracción II del artículo 30; y se derogan las fracciones VII y XIV del artículo 16 y los artículos 27 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.-

De la Fracción I a la VI.-

VII.- Se deroga.

VIII a la XIII.-

XIV.- Se deroga.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo tienen las siguientes obligaciones comunes:

I.- Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo, según corresponda a sus atribuciones, y remitirlos a la Secretaría General de Gobierno para su estudio, aprobación y refrendo, para su posterior envío al Gobernador del Estado;

De la II a la XIII.-

Artículo 21.- La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia encargada de colaborar con el Gobernador del Estado en la conducción de la política interna del Estado, los asuntos jurídicos, la seguridad pública, la protección civil y el bienestar social de los sudcalifornianos; y le competen las siguientes atribuciones:



PODER LEGISLATIVO

I. En materia de gobierno y de régimen interior:

- a) Vigilar, en coordinación con las autoridades federales y municipales, el cumplimiento de las leyes y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los Ayuntamientos, los Órganos Constitucionales Autónomos, gobiernos de otras entidades federativas; así como atender lo relativo a la política interna de la Entidad;
- b) Coordinar, por acuerdo del Gobernador del Estado, a los Secretarios de Despacho, sus equivalentes y demás funcionarios de la Administración Pública del Estado, para garantizar el cumplimiento de las órdenes, acuerdos y demás disposiciones del Titular del Poder Ejecutivo;
- c) Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente el respeto a los Derechos Humanos y dictar las medidas administrativas conducentes;
- d) Prestar al Poder Judicial del Estado, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;
- e) Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, para el desempeño de sus funciones;
- f) Coordinar la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Consejo Estatal de Seguridad Pública; así como vigilar la debida aplicación de los Fondos y Subsidios que se integren;
- g) Ser el conducto para presentar al Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos que formule el Gobernador del Estado;
- h) Coordinar las actividades respecto al Informe de Gobierno Anual, que el Gobernador, rinde al Congreso del Estado;
- i) Auxiliar en los asuntos que en materia electoral le competen al Gobernador del Estado;
- j) Promover la cultura civico-política de los ciudadanos, los mecanismos de participación ciudadana, reglamentos en materia de culto religioso, explosivos, detonantes y pirotecnia, loterías, rifas y juegos permitidos;
- k) Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar firmas de los funcionarios estatales, de los Presidentes y Secretarios Municipales y demás funcionarios a quienes les este encomendada la fe pública;
- l) Vigilar el Sistema de Radiocomunicaciones del Estado;
- m) Expedir y certificar documentos, mientras que esta función no corresponda a otra dependencia o funcionario.

II. En materia jurídica:

- a) Proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran;



PODER LEGISLATIVO

- b) Brindar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en la elaboración de las iniciativas de ley y decretos, así como en los demás instrumentos que éste considere necesarios;
- c) Revisar y validar los proyectos de acuerdos, decretos, normas, reglamentos, iniciativas y demás documentos de carácter jurídico que se remitan al Gobernador del Estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- d) Revisar y validar los instrumentos y documentos jurídicos, previo a la firma del Gobernador, relativos a la Administración Pública o que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo; y llevar el archivo correspondiente;
- e) Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, estableciendo los criterios que aplicarán las dependencias y las entidades;
- f) Proponer el nombramiento y remoción de los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales serán designados conforme a la normatividad correspondiente; así como coordinar y vigilar sus actividades;
- g) Tramitar e integrar los expedientes relativos a la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, de acuerdo a la Ley en la materia;
- h) Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima;
- i) Proporcionar la asesoría jurídica que en materia de interpretación y aplicación de las diversas disposiciones legales federales y estatales sea solicitada por las demás Dependencias y Entidades del Estado, por los Municipios y por los particulares;
- j) Fungir como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, respecto de los procedimientos contenciosos o litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado;
- k) Otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere la presente Ley;
- l) Ejecutar acciones de compilación y difusión del marco jurídico y reglamentario del Estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes;



PODER LEGISLATIVO

- m) Conocer y substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver el Gobernador del Estado, dejándolos en estado previo a la resolución y proponerle el proyecto de los mismos;
- n) Encargarse de las funciones del Ejecutivo del Estado, en materia del Notariado de conformidad con las leyes respectivas, incluyendo la autorización, organización, vigilancia y sanción de las actividades de los Notarios Titulares y Notarios Adscritos; así como organizar, dirigir y supervisar el Archivo General de Notarías;
- o) Coordinar, supervisar, controlar y vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Defensoría de Oficio;
- p) Coordinar las acciones de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- q) Organizar, controlar y conducir en el Estado lo concerniente al Registro Civil, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como el Catastro del Estado, sin menoscabo de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen en la materia;
- r) Atendiendo las disposiciones en la materia; publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los actos y resoluciones que requieran tal requisito conforme a las Leyes y reglamentos aplicables;
- s) Efectuar por conducto del funcionario que establezca la reglamentación interna de la Secretaría General de Gobierno, las notificaciones dispuestas en el trámite de los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones, así como las que sean ordenadas por el Gobernador del Estado, las que se harán con sujeción a lo dispuesto, en lo conducente, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; y
- t) Ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de exhortos judiciales.

III. En materia administrativa:

- a) Previo acuerdo por escrito con el Gobernador del Estado, expedir las licencias, autorización, permisos y refrendos, cuyas facultades no estén asignadas específicamente a otras secretarías del despacho o dependencias;
- b) Diseñar y difundir anualmente el Calendario Cívico y Social que regirá en el Estado y organizar los actos cívicos correspondientes;
- c) Vigilar la demarcación y conservar los límites del Estado; así como de los Municipios, de conformidad con los límites que fije el Congreso del Estado;
- d) Tramitar lo relacionado con las renunciaciones, remociones, destituciones y propuestas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral;
- e) Tramitar lo relacionado con las propuestas de elección y nombramiento, renuncia, remoción y destitución del Procurador General de Justicia;
- f) Administrar el Archivo General del Estado;



PODER LEGISLATIVO

- g) Conducir las relaciones del Gobierno del Estado con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios del Estado de Baja California Sur;
- h) Realizar, en coordinación con los Municipios, los estudios para la planeación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en el Estado; y elaborar las políticas y estrategias en la materia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- i) Revisar las solicitudes de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal, y otorgarlas, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;
- j) Vigilar el cumplimiento de las bases y los requisitos conforme a los cuales deberá ajustarse el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos;
- k) Realizar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y con los Municipios, acciones para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado; y
- l) Proporcionar los elementos administrativos necesarios que requieran los organismos de la Administración Pública Paraestatal sectorizados a la Secretaría.

IV. En materia de Bienestar Social y Política Poblacional:

- a) Coordinar, en el ámbito que le compete al Estado, la política de desarrollo cultural, bienestar social y deporte, así como elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con los Gobiernos Federal, Municipales y con otras entidades federativas;
- b) Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio histórico de la entidad y coordinar las funciones del Cronista del Estado;
- c) Apoyar las acciones de todos aquellos organismos públicos y privados que desarrollen actividades de bienestar y asistencia social en beneficio de los habitantes de la entidad;
- d) Proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, en los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables;
- e) Coordinar al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, al Instituto Sudcaliforniano del Deporte y al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
- f) Atender la política en materia de población.

V. En materia de Protección Civil:

- a) Coordinar e inducir las actividades de los sectores públicos, social y privado en materia de protección civil, de acuerdo a los programas que para tal efecto implementen la Federación, el Estado y los Municipios;



PODER LEGISLATIVO

- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, en los establecimientos públicos y privados, abiertos y cerrados, en los que haya concentración de personas;
- c) Coordinar las actividades del Sistema Estatal de Protección Civil; y
- d) Planear y vigilar los programas de capacitación en materia de protección civil.

VI. En materia de Seguridad Pública:

- a) Formular, conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
- b) Promover en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos;
- c) Prestar al Poder Judicial del Estado y demás autoridades de carácter jurisdiccional, el auxilio, cuando lo solicite, para el debido cumplimiento de sus resoluciones;
- d) Coordinarse con las autoridades federales y municipales para enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
- e) Aplicar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- f) En el ámbito de su respectiva competencia, vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General en materia de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- g) Controlar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y autoridades municipales, la portación de armas para los servidores públicos de la entidad, de acuerdo a los convenios celebrados con las dependencias federales y de conformidad a la legislación aplicable;
- h) Controlar y supervisar los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado, así como ejercer las funciones asignadas al Estado en la Ley en la Ley de la materia;
- i) Organizar, supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Preventiva y el Centro Estatal de Control de Confianza;
- j) Celebrar con autoridades que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública, convenios que permitan preservar el orden y respeto dentro de la sociedad;
- k) Coordinar y operar los registros estatales de información en materia criminal, vehicular, de personal de instituciones de seguridad pública, así como de internos en los centros de reinserción social y de internamiento y tratamiento externo para adolescentes y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública;
- l) Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia la información que se tenga sobre personas y vehículos que ingresen o abandonen el territorio estatal;



PODER LEGISLATIVO

- m) Organizar, controlar y supervisar, los Módulos de Identificación de personas y vehículos que se instalen en el territorio estatal;
- n) Diseñar, implementar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión, así como coordinar a los centros de reinserción social estatales;
- o) Administrar, coordinar y supervisar el Centro de Internamiento y Tratamiento Externo para Adolescentes; y
- p) Coordinar las funciones y programas que implemente el Patronato para la Reincorporación Social.

VII.- Las demás que le señalen las leyes aplicables en la Estado y las que le asigne el Gobernador del Estado en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 22.-

Fracción I.-

- a)
- b) Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, previo estudio y validación de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como las modificaciones a éste último, haciéndolos previamente compatibles con la disponibilidad de recursos.

Del inciso c) al j)

- k) Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público e intervenir en los juicios y demás medios de defensa que se ventilen ante cualquier tribunal o instancia administrativa, cuando se afecte o se trate de afectar la Hacienda Pública del Estado, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.
- l) Asesorar al Poder Ejecutivo para celebrar convenios en materia hacendaría.

Del inciso m) al u)

Fracción II.-

Del inciso a) al f)

- g) Proponer la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que sea solicitada por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y por los Municipios; resolver las consultas que sobre



PODER LEGISLATIVO

situaciones reales y concretas presenten los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

- h) Ejecutar los convenios de coordinación y colaboración administrativas que en materia impositiva se celebren con la federación, los municipios o con otras entidades federativas y vigilar su cumplimiento.

Del inciso i) al l)

- m) Proponer al Gobernador del Estado, la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, conforme a las leyes fiscales en vigor, informando al Congreso del Estado y a la Contraloría General del Estado.

Fracción III a la V.-

Artículo 23.-

Fracción I.-

Fracción II.-

- a) Establecer las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras que realice el Gobierno del Estado, señalando las adjudicaciones que procedan y vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados, de conformidad con la legislación aplicable;

Incisos b) al h)

Fracción III y IV.-

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 29 BIS.-

Fracción I.-

Del inciso a) al d)

- e) Proponer al Ejecutivo Estatal, previo estudio y aprobación de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de Iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general sobre asuntos de naturaleza laboral;



PODER LEGISLATIVO

Del inciso f) al n)

Fracción II.-

Artículo 30.-

Fracción I.-

Fracción II.-

Del inciso a) al c)

- d) Fijar las normas, políticas y procedimientos sobre las adquisiciones, almacenes, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación, contratación de servicios y transacciones similares relacionadas a bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en los términos de la ley de la materia.

Del inciso e) al h)

Fracción III y IV.-

Artículo 32 BIS.- Se deroga.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberá expedir o adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. En tanto no se verifique lo anterior, la reglamentación interior de las dependencias que se extinguen continuarán vigentes en lo que respecta a la administración, operación, distribución interna de las funciones y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, financieros, materiales, y en general todos aquellos equipos y medios que permiten el cumplimiento de las obligaciones, que conforme a las leyes y respectiva reglamentación interna de las Dependencias del Poder Ejecutivo, le fueron asignadas a la Secretaría de Seguridad Pública y



PODER LEGISLATIVO

Secretaría de la Consejería Jurídica que se extinguen mediante la derogación de los Artículos 27 y 32-BIS, se transferirán, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la dependencia de la Administración Pública Centralizada denominada Secretaría General de Gobierno.

Para lo anterior, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno deberán llevar a cabo los ajustes y trasposos que sean necesarios para el debido cumplimiento de presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de la Consejería Jurídica, así como de las demás áreas o unidades administrativas que las integraban, que a la entrada en vigor del presente Decreto estén vigentes, quedarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Quinto.- Todos los documentos, normatividad, ordenamientos, reglamentos, leyes y otras disposiciones legales y administrativas vigentes, en que se haga alusión a la Secretaría de Seguridad Pública o Secretario de Seguridad Pública, se entenderán referidos a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

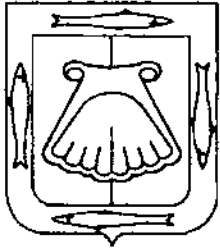
Artículo Sexto.- Todos los documentos, normatividad, ordenamientos, reglamentos, leyes y otras disposiciones legales y administrativas vigentes, en que se haga alusión a la Secretaría de la Consejería Jurídica, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos, así como sus titulares, se entenderán referidos a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

DIP. JESÚS SAVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE


DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

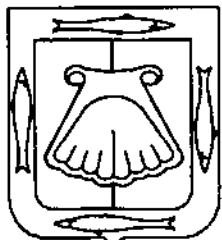
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CINCO
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 8, 18, 21 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 1, 4, 6 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Y

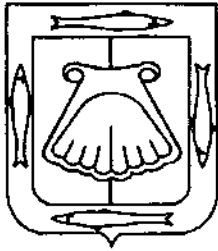
CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, tuvo a bien expedir el Decreto 2086, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con el objetivo de homologar la estructura orgánica estatal, al recientemente adoptado esquema nacional en seguridad pública y reinserción social, asignando las funciones del Estado en dicha materia, a la responsabilidad y atención directa de la Secretaría General de Gobierno.

Que de igual manera en el citado decreto 2086, se extingue la Secretaría de la Consejería Jurídica como tal, asignando las funciones en materia jurídica, representación legal, asesoría y validación de proyectos a la Secretaría General de Gobierno.

Respecto a las funciones que ha venido desempeñando la Secretaría General de Gobierno, auxiliado con la Subsecretaría General de Gobierno, se mantienen de la misma manera, ejerciendo el Secretario directamente las funciones en materia de protección civil y la coordinación de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría General de Gobierno.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene por objeto el establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, asignando las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos entre las diferentes Secretarías de Despacho y Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado. Estableciendo también que al frente de cada Secretaría de Despacho habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por el o los Subsecretarios, Directores General, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, según corresponda; así como por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables.



PODER EJECUTIVO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, específicamente su Artículo 7, faculta al Gobernador del Estado para resolver las dudas que surjan sobre la interpretación de la propia Ley, así como para adecuar la Administración Pública a las necesidades sociales, económicas, técnicas y humanas de la entidad, expidiendo los reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones que regulen la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

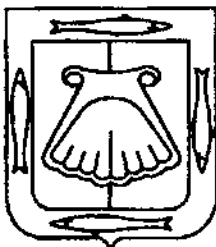
Si bien es cierto que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 2086, mantiene vigente los Reglamentos Internos de las Secretarías de Despacho que se extinguen en cuanto a su operación y funcionamiento, con excepción de la permanencia de sus titulares, también otorga un plazo de 45 días naturales posteriores a la entrada en vigor de citado Decreto para llevar a cabo las adecuaciones administrativas o en su caso la expedición de un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Sin embargo, por la importancia que representan las funciones recientemente asignadas a dicha Secretaría de Despacho, se ha considerado necesario distribuir en tres Subsecretarías las funciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, diferenciado de dicha asignación, las atribuciones que ejercerá de manera directa el Secretario General de Gobierno. Dejando la reorganización administrativa y redistribución de funciones en las Unidades Administrativas de menor jerarquía en el Reglamento Interior que para tales efectos de expida posteriormente.

Por todo lo anterior; se crean la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, que auxiliarán al Secretario General de Gobierno, conjuntamente con la Subsecretaría General de Gobierno, en el desempeño de sus funciones.

Por lo que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el proemio del presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

SE CREAN LAS SUBSECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, AMBAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y SE DISTRIBUYEN LAS FUNCIONES DELEGABLES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



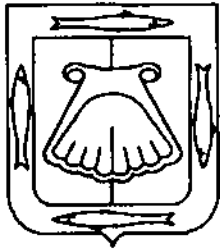
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría General de Gobierno; se crean la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se distribuyen las funciones delegables establecidas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como las facultades delegables contempladas en el Artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, entre los titulares de las Subsecretarías General de Gobierno, Subsecretaría de Seguridad Pública y Subsecretaría de la Consejería Jurídica, todas adscritas a la Secretaría General de Gobierno, para quedar de la siguiente manera:

I. Subsecretaría General de Gobierno:

- a) Sustituir, durante su ausencia, al Titular de la Secretaría, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría, ejerciendo sus atribuciones;
- b) Coordinar y supervisar la elaboración el Informe de Gobierno, correspondiente a la Secretaría General de Gobierno;
- c) Coordinar y supervisar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en lo concerniente a la Secretaría General de Gobierno;
- d) Ser el enlace de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal;
- e) Coordinarse en el ejercicio de sus funciones con la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado;
- f) Coordinarse en el ejercicio de sus funciones con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- g) Promover acciones de desarrollo y fortalecimiento municipal;
- h) Dar seguimiento a la política agraria en el Estado;
- i) Coordinar la política de población en la entidad;
- j) Apoyar al Secretario en el seguimiento de la política de desarrollo cultural, deporte, de atención a la mujer y a la juventud, así como en las actividades del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano y del Cronista del Estado;
- k) Coordinar las funciones del Archivo General del Estado;
- l) Vigilar el cumplimiento de la Secretaría en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- m) Coordinar sus funciones con la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática de la Secretaría;
- n) Coordinar sus funciones con la Unidad de Apoyo Técnico del Secretario General;
- o) Auxiliar al Secretario en la coordinación de actividades con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- p) Representar al Secretario General, cuando así lo indique, ante fondos, fideicomisos, juntas de administración o las comisiones, congresos,



PODER EJECUTIVO

- organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;
- q) Desempeñar las comisiones que le asigne el Secretario, manteniéndolo informado, en todo momento, sobre su ejecución y desarrollo;
 - r) Asesorar al Secretario en lo que respecta a la creación, fusión o supresión de dependencias de la Secretaría;
 - s) Auxiliar al Secretario en la elaboración de la información sobre la situación que guarda el ramo, cuando el Congreso del Estado solicite su comparecencia;
 - t) Realizar investigaciones y análisis de índole político y social de la entidad que le encomiende el Secretario;
 - u) Coordinar las atribuciones de la Secretaría en materia de registro de autógrafos de los servidores públicos estatales, municipales y demás servidores públicos, así como de quienes tengan delegada la fe pública; la legalización de documentos, expedición de apostillas, acreditación y registro de la ciudadanía sudcaliforniana, autorizaciones y anuencias para los eventos que lo requieran;
 - v) Realizar encuestas de opinión pública sobre aspectos de interés general; y
 - w) Las demás que le asigne el Secretario General de Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones.

La Subsecretaría General de Gobierno se auxiliará con los titulares de las Unidades Administrativas bajo su coordinación; así como el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, establecidos en el Artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 26 de fecha 15 de abril del 2011. Con excepción de las Unidades Administrativas adscritas a otra Subsecretaría atendiendo el presente Decreto.

II. La Subsecretaría de Seguridad Pública:

- a) Previo Decreto con el Secretario; formular, conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
- b) Promover en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos;
- c) Prestar al Poder Judicial del Estado y demás autoridades de carácter jurisdiccional, el auxilio, cuando lo solicite, para el debido cumplimiento de sus resoluciones;
- d) Previa instrucción del Secretario, coordinarse con las autoridades federales y municipales para enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
- e) Aplicar por instrucciones del Secretario las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- f) En el ámbito de su respectiva competencia, vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General en Materia de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;